



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISION SOCIAL.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

"2019, Año del Normalismo en Baja California Sur" y "Conmemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita Escuela Normal Urbana Prof. Domingo Carballo Félix.

"Septiembre, mes de la Protección Civil en el Estado de Baja California Sur"

**DIP. LIC. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE
SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.
PRESENTE.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISION SOCIAL, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 43 BIS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. EN MATERIA DE PROTECCION AL SALARIO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO, RAMIRO RUIZ FLORES, CARLOS JOSE VAN WORMER RUIZ, ASÍ COMO LA DIPUTADA SANDRA GUADALUPE MORENO VAZQUEZ INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR BAJA CALIFORNIA SUR".

ANTECEDENTES:

I.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha 17 (diecisiete) de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve), correspondiente al Primer Periodo de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, se presentó la iniciativa reseñada en el epígrafe.



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISION SOCIAL.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

II.- En la fecha antes mencionada, la Mesa Directiva, turnó la iniciativa de cuenta a esta Comisión Permanente de Asuntos Laborales y Previsión Social, para su estudio y dictamen.

En consideración de lo anterior, esta Comisión dictaminadora, procede a emitir dictamen legislativo, atendiendo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Como ya se expresó en Sesión Pública Ordinaria de fecha 17 (diecisiete) de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve), correspondiente al Primer Periodo de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, se presentó por parte de los Diputados **HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO, RAMIRO RUIZ FLORES, CARLOS JOSE VAN WORMER RUIZ**, así como la Diputada **SANDRA GUADALUPE MORENO VAZQUEZ** integrantes de la Fracción Parlamentaria "**Juntos Haremos Historia por Baja California Sur**", **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 43 bis a la Ley de Los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur. En materia de protección al salario.**

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido por el artículo **57** fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y **101** fracción **II** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, las y los diputados tienen facultad de presentar a consideración de esta asamblea popular iniciativas con proyecto de ley o de decreto, así como presentar proposiciones que tiendan a una resolución que, por su naturaleza, no requiera de la sanción, promulgación y publicación, denominadas proposiciones con punto de acuerdo.

TERCERO.- En su iniciativa el legislador iniciador expresa de manera literal lo siguiente:



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISION SOCIAL.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

*Primeramente refieren que el día de jueves 12 de septiembre presentaron proposición con punto de acuerdo mediante el cual proponen la reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley de **ISSSTE** y del **IMSS**, en relación al tema de las "**UMAS**" (unidades de medida y actualización) en el pago de las pensiones, sin embargo, de este tema no son ajenos los trabajadores al servicio del estado en activo, ya que, es el caso, que muchos trabajadores me han expresado su preocupación que parte de sus prestaciones laborales se las están pagando en "**UMAS**", pretextando la desindexación del salario mínimo.*

*Refieren que se considera inconstitucional, partiendo de la base de que la "**UMAS**" no fue creada con ese propósito, ya que esta, es una figura jurídica que tiene como objeto el que se deje de utilizar el salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, a fin de permitir que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, con el objeto de que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.*

*Indicaron que no se puede pasar por alto que en el Decreto **2379** emitido por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, **por el que se reforman diversas disposiciones del marco jurídico estatal relativas a la armonización en materia de desindexación del salario mínimo**, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 31 de Octubre de 2016, en la exposición de motivos de la iniciativa y del dictamen correspondiente, de ninguna forma se estableció de manera indiciaria o inducida que la "**Unidades de Medidas y Utilización**" (UMAS) serían utilizadas para el pago de salario. Enfatizando que el referido Decreto también, se impactó la Ley Burocrática, pero solo en lo referente al cálculo de las multas, no tocándose para nada el tema del salario.*



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISION SOCIAL.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

*Precisaron que Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur, dispone que en su artículo el sueldo de los servidores públicos no podrá ser inferior al salario mínimo para los trabajadores en general en el área geográfica que corresponda, que será irreductible, determinado anual y equitativamente en los presupuestos de egresos que correspondan y es proporcional a la responsabilidad que derive del cargo y al presupuesto designado para el órgano de la autoridad en cuyo tabulador se incluya, lo cual es acorde con lo señalado en la fracción **IV** del apartado **"B"** del artículo **123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero de ninguna manera se establece que servirá como base para su cálculo las **"UMAS"**.*

*Sostienen que para no dejar lugar a dudas e interpretaciones abusivas en perjuicio de los trabajadores, proponemos reforma la Ley Burocrática, para que prohíba de forma expresa y categórica las utilización de las **"Unidades de Medida y Actualización" (UMAS)**, para cualquier calculo referente al salario y las prestaciones que deriven de la relación laboral.*

CUARTO.- Los que integramos esta Comisión de Estudio y Dictamen coincidimos de manera plena con los argumentos plasmados en la iniciativa en estudio y los hacemos nuestros, ya que no hay lugar a duda que la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, no puede, ni debe aplicarse para determinar cuestiones de índole laboral.

Como bien sabemos, la Unidad de Medida y Actualización surgió en 2014 (dos mil catorce), como consecuencia de los cambios que realizó el Congreso de la Unión, para desvincular el salario mínimo como unidad de cuenta, base, medida o referencia económica en leyes federales, estatales y de la Ciudad de México.

Que posterior a la reforma constitucional en el año 2016 (dos mil dieciséis) se publicó en el Diario Oficial de la Federación los mecanismos bajo los cuáles se fijaría la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, señalándose que era una de las primeras acciones para establecer políticas de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos, pero no para lo contrario, es decir afectar el poder adquisitivo de los trabajadores.



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISION SOCIAL.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Esta situación fue confirmada recientemente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que en fecha 20 (veinte) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve) se emitió la jurisprudencia por reiteración cuyos datos de identificación, rubro y sinopsis textual son lo siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 2020651

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 20 de septiembre de 2019 10:29 h

Materia(s): (Laboral)

Tesis: I.18o.A. J/8 (10a.)

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA). NO PUEDE APLICARSE PARA DETERMINAR LA CUOTA DIARIA O LA LIMITANTE DE PAGO DE UNA PENSIÓN, POR TRATARSE DE PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL REGIDAS POR EL SALARIO MÍNIMO.

Con motivo del Decreto de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se modificó el artículo 123, apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de desindexar el salario, el cual históricamente se utilizó como base y cálculo de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos ajenos a la materia laboral, para ahora establecer la Unidad de Medida y Actualización para esos fines, reservándose el uso del salario sólo para cuestiones que no sean ajenas a su naturaleza laboral. En esa virtud, como la pensión de retiro de los trabajadores es una prestación de seguridad social derivada de la relación de trabajo y sustentada propiamente en el salario, incluso para generarla y pagarla se atiende al fondo constituido durante la vida activa laboral, mediante aportaciones del salario percibido, topadas a la cantidad máxima de diez veces el salario mínimo, es claro que esa prestación es laboral; consecuentemente, lo relativo a su monto, actualización, pago o límite máximo debe aplicarse el salario, por no tratarse de cuestiones ajenas a su naturaleza; además, de atender para esos aspectos a la Unidad de Medida y Actualización se desnaturaría la pensión y se utilizaría un factor económico ajeno a la prestación de seguridad social referida, distinta al salario y ajeno a la pensión, lo cual jurídicamente no es permisible.



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISION SOCIAL.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 567/2018. Luis Beltrán Solache. 31 de enero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cruz Espinosa. Secretaria: Martha Eugenia Magaña López.

Amparo directo 516/2018. Elvia Aída Salas Ruesga. 8 de febrero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Escorza Carranza. Secretario: Carlos Eduardo Hernández Hernández.

Amparo directo 255/2018. María Arciniega Fernández. 14 de febrero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Cruz Razo. Secretaria: Sandra Gabriela Torres Ferrusca.

Amparo directo 758/2018. Carlos López Jiménez. 7 de marzo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Cruz Razo. Secretaria: Sandra Gabriela Torres Ferrusca.

Amparo directo 43/2019. 9 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Escorza Carranza. Secretario: Daniel Sánchez Quintana.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de septiembre de 2019 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 23 de septiembre de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Si bien es cierto, esta jurisprudencia toca el tema específico de las pensiones, en su contenido se reitera que la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, que todo lo relativo a la pensión "a su monto, actualización de pago o límite máximo debe aplicarse el salario, por no tratarse de cuestiones ajenas a su naturaleza", situación que claramente también aplica para cualquier prestación que reciban los trabajadores.



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISION SOCIAL.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Considerando lo anteriormente expresado, resulta protector incluir de manera categórica en la Ley Burocrática local, la prohibición del pago de cualquier prestación tomando como unidad de medida la **Unidad de Medida y Actualización (UMA), UDIS** o cualquier otra ajena al salario mínimo general.

Es importante referir que con fundamento en lo establecido en el artículo **114** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, se realizaron ajuste a la redacción normativa propuesta, respetando el propósito plasmado por los iniciadores.

Conviene señalar que al tratarse la presente adición, una norma de carácter sustantiva y prohibitiva no tiene impacto presupuestal, ya que no se impone una carga financiera al Estado y Municipios para su aplicación. Sin pasar por alto que los salarios ya están fijados con antelación en los presupuestos respectivos.

Finalmente es dable decir que es nuestra aspiración como Comisión Permanente de Asuntos Laborales y Previsión Social que con esta adición legislativa se fortalezca la protección de los derechos de los trabajadores y evitar que se vea disminuido su poder adquisitivo, por incorrectas interpretaciones de las leyes.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Dictamen en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos **113, 114** y **115** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado, somete a su elevada consideración y solicita respetuosamente su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE ADICIONA EL ARTÍCULO 43 BIS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISION SOCIAL.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se **ADICIONA** el artículo **43 BIS** a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43 Bis.- Se prohíbe para el pago de cualquier remuneración o prestación a que tengan derecho los trabajadores, utilizar como unidad de cálculo, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la Unidad de Inversión (UDIS) o cualquier otra forma distinta a las previstas en la presente Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO "LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA", EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIENUEVE.

ATENTAMENTE

**LA COMISION PERMANENTE DE
ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISION SOCIAL.**

**DIP. HECTOR MANUEL ORTEGA PILLADO.
PRESIDENTE.**



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISION SOCIAL.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA.
SECRETARIA.**

**DIP. MARIA ROSALVA RODRIGUEZ LOPEZ.
SECRETARIA.**